



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4570

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/07/2010 - B.Inf. 37/2010

Sancionada: 29/07/2010

Promulgada: 30/08/2010 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 02/09/2010 - Nú: 4860

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** El Estado provincial, las empresas públicas y privadas de servicios públicos de jurisdicción provincial que emitan facturas con una periodicidad mínima mensual, deben también hacerlo en Sistema Braille gratuitamente, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

**Artículo 2°.-** Las facturas emitidas por las empresas que, en el futuro, resulten adjudicatarias de nuevas concesiones de servicios públicos, deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 3°.-** La información mínima obligatoria en braille debe contener: nombre de la empresa, nombre del usuario, número de factura, importe a pagar, fecha y monto del primer y segundo vencimiento, cuando corresponda consumo del período y número de teléfono del respectivo servicio de atención al consumidor.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 5°.-** Invítase a las municipalidades a adherir a la presente y a adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tasas y el cobro de los servicios públicos.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.